



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**RADICACIÓN: 2023-00167 -00**  
**SOLICITANTE: MIREYA SALCEDO GARZON**  
**ACREEDORES: FIDELIGNA SANCHEZ Y OTROS**

Ingresa al despacho para calificación y resolver sobre la admisión de la solicitud de conciliación de Insolvencia Económica Persona Natural no Comerciante, que por intermedio de apoderado formula la señora **MIREYA SALCEDO GARZON** en calidad de persona natural no comerciante, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 537 y 538 del Código General del Proceso y Art 541,542,543 del ordenamiento referenciado.

Sea lo primero destacar que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, este Despacho es competente como juez del concurso en razón al domicilio principal del deudor, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Macheta, que hace parte de este circuito judicial.

De acuerdo a lo expuesto en la solicitud y de acuerdo a los documentos aportados se evidencia que los presupuestos de admisión de que tratan los artículos 9° y 10° ibídem se encuentran satisfechos, ello puesto que se acredita la existencia de más de dos (2) demandas Ejecutivas, específicamente acredita la existencia de los siguientes procesos ejecutivos que siguen en su contra, a saber: Proceso Ejecutivo del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá No 2020-00106-01 demandante FIDELIGNA SANCHEZ SANCHEZ, Proceso Ejecutivo del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta No 2021-068, demandante MAURICIO ESPINOSA ESPINOSA, Proceso Ejecutivo del Juzgado Promiscuo de Macheta No 2022-001 y 2021-043 Acumulado, demandante GONZALO CAMELO CALDAS, Proceso Ejecutivo Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta No 254264089001 y 2023-0002200, Demandante ANA DELIA CASTRO MUÑOZ, Proceso Ejecutivo Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta Demandante JAVIER IRJUELA MONTENEGRO, y las deudas a las señoras MARGARITA VATGAS Y ANA MARIA ESPINOSA, de las que se deben intereses desde 2022.

Del mismo modo se advierte que cualquier acto celebrado en contravención a lo anteriormente expuesto, dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se puedan causar a los acreedores y terceros, y que además podrán ser sancionados con multas hasta por (200) salarios mínimos.

A. G. F.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

### **RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente solicitud de Conciliación Insolvencia de persona natural no comerciante, a través de la negociación de deudas, iniciada por la señora MIREYA SALCEDO GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No 20.729.407 de Macheta, con domicilio de Macheta, de acuerdo a lo dispuesto el numeral 4° del artículo 537 y 538 del Código General del Proceso y la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan o adiciona.
- 2. TENGASE**, como acreedores a FIDELIGNA SANCHEZ, JAVIER ORJUELA MONTENEGRO, ANA ADELINA CASTRO, RICARDO TORRES, GONZALO CAMELO, MARGARITA VARGAS, ANA MARIA ESPINOSA, MAURICIO ESPINOSA
- 3.** Se informa a la deudora MIREYA SALCEDO GARZON, que el incumplimiento de los gastos de administración es causal del fracaso del procedimiento de negociación de deudas.
- 4. ORDENAR** al deudor entregar a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información
  - Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.
- 5.** Se informa a la solicitante MIREYA SALCEDO GARZON, identificado(a) con CC No. C.C. No. 20.729.407 de Macheta, Cundinamarca, que una vez conozca de esta decisión no podrá iniciar un trato similar, sino una vez vencido el término contenido en el artículo 574 del Código General del Proceso.
- 6.** Se informa a los acreedores de la solicitante, MIREYA SALCEDO GARZON que no podrá iniciar nuevos procesos ejecutivos, ni restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra MIREYA SALCEDO GARZON identificado(a) con CC No. C.C. No. 20.729.407 de Macheta, Cundinamarca y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.
- 7.** Se informará al Sr. Pagador/administrador de fondo de pensiones que, en consecuencia, de lo anterior, proceda a suspender los descuentos

por libranza del salario/pensión/honorarios, del solicitante a fin de dar aplicación del numeral 1° del artículo 545 del CGP.

8. Se deja constancia que no podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración
9. El pago de los impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa de contribución necesario para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de las acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las anteriores quedaran sujetas a los términos del acuerdo o las resultantes del procedimiento de liquidación patrimonial
10. **ORDENAR** al deudor demandante y promotor comunicar sobre el inicio del proceso de Insolvencia a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.
11. **ORDENAR** al deudor y promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.
12. **ORDENAR** al deudor demandante y promotor que deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión como promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.
13. **ORDENAR** la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

- 14. COMUNICAR** al Juez Promiscuo Municipal de Macheta como domicilio principal de la deudora solicitante MIREYA SALCEDO GARZON del inicio del proceso de Insolvencia ORDENAR que remitan a este Despacho los procesos de ejecución Nos. 2021-068, , 2022-0001-2021-043, 254264089001 2023-0002200y el proceso donde esta como Demandante JAVIER ORJUELA MONTENEGRO, Embargo como remanente de la Vivienda ubicada en la Calle 9 No. 17-13 ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar con procesos de restitución de bienes muebles o inmuebles.
- 15. COMUNICAR** al Juez Civil del Circuito de Chocontá del inicio del proceso de Insolvencia ORDENAR que remitan a este Despacho el proceso ejecutivo No 2020-00106-01 ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar con procesos de restitución de bienes muebles o inmuebles
- 16. POR SECRETARIA** líbrese oficio dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca comunicando del inicio del presente asunto, para que por intermedio de esté, se les comuniquen de dicha providencia a los jueces de los diferentes circuitos y distritos. Oficiese a costa de la parte actora.
- 17. RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **JORGE ENRIQUE MONTENEGRO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

Juez

**Firmado Por:**  
**Carlos Orlando Bernal Cuadros**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d591750a2cac82b376fec8b205edd409afb69264714ea6e6e0e3bd8fd023aad**

Documento generado en 24/11/2023 12:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**